



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0036-M

Fechas de publicación 13, 16 y 17 de marzo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ- SHOT- DMC-UGC-AZQ- 2025-0119-O; (GADDMQ- SHOT- DMC- UGC-AZQ- 2025-0281-R)	RESOL-DMT-UPRT-2026- 001146	Sin información	MALLAMAS LOPEZ MARIA ROSA	No aplica
	GADDMQ- SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0415-M; (GADDMQ- SHOT- DMC- UGC-AZD- 2025-0380-R)	RESOL-DMT-UPRT-2026- 001146	Sin información	FLORES GODOY CARMEN MARGOT	



HOJA DE CONTROL 2026-DMT-010081

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0337-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0887-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0343-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0890-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2025-0184-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0018-O; (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0073-R)
GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0117-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0118-O; (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0295-R; GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0296-R)	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0525-M
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0682-R	GADDMQ-AZLD-DZHOP-UZC-2025-0044-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0119-O; (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0281-R)
GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0122-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0415-M; (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0380-R)	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0376-R

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-UPRT-2026-001146
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo trámite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“ Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados; sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *“Determinación en forma directa con base en catastros o registros.- (...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.(...)”;*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones”;*

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural; de igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...)”;*

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones

Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente; por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, con base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.
- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”*.
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *“Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)”*.

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Hecho generador. -Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”*.
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)”*.

- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".*
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*
- (...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente. (...)"*
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".*
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".*
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".*
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca. (...)"*
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. (...)"*
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código".*
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, de 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.

- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 de 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 de 21 de diciembre de 2021, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 066-2023 de 21 de diciembre de 2023, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2024-2025”.
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 113-2025 de 26 de diciembre de 2025, sustitutiva del Capítulo II del título III del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito a regir para el bienio 2026-2027”.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior (...)”.*
- 3.23. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.24. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 de 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.25. El artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *“Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. – (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).”*
- 3.26. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *“(...) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan.”*
- 3.27. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y en su artículo único resolvió: *“(...) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)”.*

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones con base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.



RESUELVE:

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al Área de Ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES																																																										
1	MULLO PILLAJO MARIA JOSEFINA	5102379	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0337-R 01-12-2025	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2015 al 2025, del predio No. 5102379 , al encontrarse mal generado; y, por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.																																																										
2	AVILA ROMERO FAUSTO ALCIDES	651247	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0887-R 04-12-2025	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2014 al 2017, del predio No. 651247 , al encontrarse mal generado; y, por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.																																																										
3	CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO	3797109	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0343-R 08-12-2025	<p>*Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2008 al 2013, del predio No. 3797109, a nombre de CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO, considerando la actualización catastral, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2008</td> <td rowspan="3">3797109</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>76,65</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>5,86</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2009</td> <td rowspan="3">3797109</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>80,88</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>5,99</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2010</td> <td rowspan="3">3797109</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>80,88</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>5,99</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2011</td> <td rowspan="3">3797109</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>77,11</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>5,88</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2012</td> <td rowspan="3">3797109</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>18,65</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>7,81</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2013</td> <td rowspan="2">3797109</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>28,81</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>7,81</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2014 al 2025, del predio No. 3797109, a nombre de CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO, considerando la actualización catastral.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la emisión de las obligaciones tributarias, de los años 2008 al 2025, del predio No. 3797109, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO, considerando la actualización catastral, de acuerdo al siguiente avalúo que registra el predio:</p>	Contribuyente: CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2008	3797109	Impuesto Predial	76,65	Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00	Cuerpo de Bomberos Quito	5,86	2009	3797109	Impuesto Predial	80,88	Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00	Cuerpo de Bomberos Quito	5,99	2010	3797109	Impuesto Predial	80,88	Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00	Cuerpo de Bomberos Quito	5,99	2011	3797109	Impuesto Predial	77,11	Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00	Cuerpo de Bomberos Quito	5,88	2012	3797109	Impuesto Predial	18,65	Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00	Cuerpo de Bomberos Quito	7,81	2013	3797109	Impuesto Predial	28,81	Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00			Cuerpo de Bomberos Quito	7,81
Contribuyente: CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO																																																														
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																											
2008	3797109	Impuesto Predial	76,65																																																											
		Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00																																																											
		Cuerpo de Bomberos Quito	5,86																																																											
2009	3797109	Impuesto Predial	80,88																																																											
		Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00																																																											
		Cuerpo de Bomberos Quito	5,99																																																											
2010	3797109	Impuesto Predial	80,88																																																											
		Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00																																																											
		Cuerpo de Bomberos Quito	5,99																																																											
2011	3797109	Impuesto Predial	77,11																																																											
		Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00																																																											
		Cuerpo de Bomberos Quito	5,88																																																											
2012	3797109	Impuesto Predial	18,65																																																											
		Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00																																																											
		Cuerpo de Bomberos Quito	7,81																																																											
2013	3797109	Impuesto Predial	28,81																																																											
		Tasa de Seguridad Ciudadana	9,00																																																											
		Cuerpo de Bomberos Quito	7,81																																																											



				Avalúo		
				Año Tributario	Año de Avalúo	Avalúo
				2008	2007	\$39.080,66
				2009	2008	\$39.926,73
				2010	2009	\$39.926,73
				2011	2010	\$39.171,73
				2012	2011	\$52.078,97
				2013	2012	\$70.413,85
				2014	2013	\$79.759,60
				2015	2014	\$77.748,27
				2016	2015	\$78.124,91
				2017	2016	\$89.530,26
				2018	2017	\$87.011,63
				2019	2018	\$108.818,38
				2020	2019	\$82.985,18
				2021	2020	\$96.753,79
				2022	2021	\$97.936,17
				2023	2022	\$97.936,17
				2024	2023	\$99.506,47
				2025	2024	\$99.506,47
4	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	5197476	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0890-R 08-12-2025	<p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2014 al 2025 a nombre de CHUQUIMARCA CABASCANGO JOSE MANUEL (25% DDyAA), del predio No. 5197476, de acuerdo a las acciones efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>*Informar a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario del predio No. 5197476, con el 25% en derechos y acciones, y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias.</p>		
5	MOROMENACHO DIAZ TOMAS DAVID	70227	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2025-0184-R 09-12-2025	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2025, del predio No. 70227, a nombre de MOROMENACHO DIAZ TOMAS DAVID, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2025, del predio No. 70227, a nombre de ALMEIDA PUENTE JORGE LEONARDO; y, EMITIR por el mismo año, predio, concepto, valor, a nombre de MOROMENACHO DIAZ TOMAS DAVID.</p>		
6	ASESORIA TECNICA E INGENIERIA ASTECNIA CIA. LTDA	32000	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0018-O 10-12-2025 (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0073-R) 29-09-2025	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2023 al 2025, del predio No. 32000, a nombre de ASESORIA TECNICA E INGENIERIA ASTECNIA CIA. LTDA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2023 al 2025, del predio No. 32000, a nombre de ARIAS BURGOS GINA LEONELA; y, EMITIR por los mismos años, predio, concepto, valor, a nombre de ASESORIA TECNICA E INGENIERIA ASTECNIA CIA. LTDA.</p>		
7	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	801267	GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0117-R 10-12-2025	<p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2023 al 2025, del predio No. 801267, al encontrarse mal generado; y, por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>		
8	FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II	3767859 3767860 3767861 3767862 3767863 3767864 3767865 3767866 3767867 3767868 3767869 3767870 3767871 3767872 3767873 3767874 3767875 3767876	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0118-O 10-12-2025 (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0295-R 17-09-2025 GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0296-R) 17-09-2025	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2025, de los predios Nos. 3767859, 3767860, 3767861, 3767862, 3767863, 3767864, 3767865, 3767866, 3767867, 3767868, 3767869, 3767870, 3767871, 3767872, 3767873, 3767874, 3767875, 3767876, 3767893, 3767894, 3767895, 3767896, 3767897, 3767898, 3767899, 3767900, 3767901, 3767902, 3767903, 3767904, 3767905 y 3767906, a nombre de FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II, considerando la actualización catastral.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias, del año 2025, de los predios Nos. 3767859, 3767860, 3767861, 3767862, 3767863, 3767864, 3767865, 3767866, 3767867, 3767868, 3767869, 3767870, 3767871, 3767872, 3767873, 3767874, 3767875, 3767876, 3767893, 3767894, 3767895, 3767896, 3767897, 3767898, 3767899, 3767900, 3767901, 3767902, 3767903, 3767904, 3767905 y 3767906, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO BELLAVISTA DEL SUR-LOTE II, considerando la actualización catastral, de acuerdo al siguiente avalúo que registran los predios:</p>		



		<p>3767893 3767894 3767895 3767896 3767897 3767898 3767899 3767900 3767901 3767902 3767903 3767904 3767905 3767906</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio</th> <th>Año Tributario</th> <th>Año de Avalúo</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>3767859</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$8.092,05</td></tr> <tr><td>3767860</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$8.092,05</td></tr> <tr><td>3767861</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$14.003,01</td></tr> <tr><td>3767862</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$14.716,84</td></tr> <tr><td>3767863</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.539,86</td></tr> <tr><td>3767864</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.539,86</td></tr> <tr><td>3767865</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.385,15</td></tr> <tr><td>3767866</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.385,15</td></tr> <tr><td>3767867</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$8.092,05</td></tr> <tr><td>3767868</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$8.092,05</td></tr> <tr><td>3767869</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$15.518,08</td></tr> <tr><td>3767870</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$16.219,96</td></tr> <tr><td>3767871</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.539,86</td></tr> <tr><td>3767872</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.539,86</td></tr> <tr><td>3767873</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.385,15</td></tr> <tr><td>3767874</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.385,15</td></tr> <tr><td>3767875</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$8.092,05</td></tr> <tr><td>3767876</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$8.092,05</td></tr> <tr><td>3767893</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.385,15</td></tr> <tr><td>3767894</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$11.091,71</td></tr> <tr><td>3767895</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$11.827,87</td></tr> <tr><td>3767896</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.539,86</td></tr> <tr><td>3767897</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.539,86</td></tr> <tr><td>3767898</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.385,15</td></tr> <tr><td>3767899</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$8.092,05</td></tr> <tr><td>3767900</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$8.092,05</td></tr> <tr><td>3767901</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$12.557,73</td></tr> <tr><td>3767902</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$13.283,52</td></tr> <tr><td>3767903</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.539,86</td></tr> <tr><td>3767904</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.539,86</td></tr> <tr><td>3767905</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.385,15</td></tr> <tr><td>3767906</td><td>2025</td><td>2024</td><td>\$7.385,15</td></tr> </tbody> </table>	Predio	Año Tributario	Año de Avalúo	Avalúo	3767859	2025	2024	\$8.092,05	3767860	2025	2024	\$8.092,05	3767861	2025	2024	\$14.003,01	3767862	2025	2024	\$14.716,84	3767863	2025	2024	\$7.539,86	3767864	2025	2024	\$7.539,86	3767865	2025	2024	\$7.385,15	3767866	2025	2024	\$7.385,15	3767867	2025	2024	\$8.092,05	3767868	2025	2024	\$8.092,05	3767869	2025	2024	\$15.518,08	3767870	2025	2024	\$16.219,96	3767871	2025	2024	\$7.539,86	3767872	2025	2024	\$7.539,86	3767873	2025	2024	\$7.385,15	3767874	2025	2024	\$7.385,15	3767875	2025	2024	\$8.092,05	3767876	2025	2024	\$8.092,05	3767893	2025	2024	\$7.385,15	3767894	2025	2024	\$11.091,71	3767895	2025	2024	\$11.827,87	3767896	2025	2024	\$7.539,86	3767897	2025	2024	\$7.539,86	3767898	2025	2024	\$7.385,15	3767899	2025	2024	\$8.092,05	3767900	2025	2024	\$8.092,05	3767901	2025	2024	\$12.557,73	3767902	2025	2024	\$13.283,52	3767903	2025	2024	\$7.539,86	3767904	2025	2024	\$7.539,86	3767905	2025	2024	\$7.385,15	3767906	2025	2024	\$7.385,15
Predio	Año Tributario	Año de Avalúo	Avalúo																																																																																																																																					
3767859	2025	2024	\$8.092,05																																																																																																																																					
3767860	2025	2024	\$8.092,05																																																																																																																																					
3767861	2025	2024	\$14.003,01																																																																																																																																					
3767862	2025	2024	\$14.716,84																																																																																																																																					
3767863	2025	2024	\$7.539,86																																																																																																																																					
3767864	2025	2024	\$7.539,86																																																																																																																																					
3767865	2025	2024	\$7.385,15																																																																																																																																					
3767866	2025	2024	\$7.385,15																																																																																																																																					
3767867	2025	2024	\$8.092,05																																																																																																																																					
3767868	2025	2024	\$8.092,05																																																																																																																																					
3767869	2025	2024	\$15.518,08																																																																																																																																					
3767870	2025	2024	\$16.219,96																																																																																																																																					
3767871	2025	2024	\$7.539,86																																																																																																																																					
3767872	2025	2024	\$7.539,86																																																																																																																																					
3767873	2025	2024	\$7.385,15																																																																																																																																					
3767874	2025	2024	\$7.385,15																																																																																																																																					
3767875	2025	2024	\$8.092,05																																																																																																																																					
3767876	2025	2024	\$8.092,05																																																																																																																																					
3767893	2025	2024	\$7.385,15																																																																																																																																					
3767894	2025	2024	\$11.091,71																																																																																																																																					
3767895	2025	2024	\$11.827,87																																																																																																																																					
3767896	2025	2024	\$7.539,86																																																																																																																																					
3767897	2025	2024	\$7.539,86																																																																																																																																					
3767898	2025	2024	\$7.385,15																																																																																																																																					
3767899	2025	2024	\$8.092,05																																																																																																																																					
3767900	2025	2024	\$8.092,05																																																																																																																																					
3767901	2025	2024	\$12.557,73																																																																																																																																					
3767902	2025	2024	\$13.283,52																																																																																																																																					
3767903	2025	2024	\$7.539,86																																																																																																																																					
3767904	2025	2024	\$7.539,86																																																																																																																																					
3767905	2025	2024	\$7.385,15																																																																																																																																					
3767906	2025	2024	\$7.385,15																																																																																																																																					
9	VILLALVA BALSECA EMIL GUSTAVO	48740	<p>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0525-M 10-12-2025</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2024 y 2025, del predio No. 48740, a nombre de LIMA VILLARREAL ROSARIO HRDS, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Emitir las obligaciones tributarias a nombre de VILLALVA BALSECA EMIL GUSTAVO, por los años 2024 y 2025, del predio No. 48740, considerando la actualización del titular de dominio respecto del referido predio; que corresponden a las diferencias entre los valores pagados mediante órdenes de pago Nos. 00041589231 y 00048040777; y el valor real, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: VILLALVA BALSECA EMIL GUSTAVO</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2024</td> <td rowspan="3">48740</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>6,57</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>4,22</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>3,08</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2025</td> <td rowspan="3">48740</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>22,37</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>4,31</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>3,49</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2024 y 2025, del predio No. 48740, a nombre de LIMA VILLARREAL ROSARIO HRDS; y, EMITIR por los mismos años, predio, concepto, valor, a nombre de VILLALVA BALSECA EMIL GUSTAVO.</p>	Contribuyente: VILLALVA BALSECA EMIL GUSTAVO				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2024	48740	Impuesto Predial	6,57	Tasa de Seguridad Ciudadana	4,22	Cuerpo de Bomberos Quito	3,08	2025	48740	Impuesto Predial	22,37	Tasa de Seguridad Ciudadana	4,31	Cuerpo de Bomberos Quito	3,49																																																																																																													
Contribuyente: VILLALVA BALSECA EMIL GUSTAVO																																																																																																																																								
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																																																																																																					
2024	48740	Impuesto Predial	6,57																																																																																																																																					
		Tasa de Seguridad Ciudadana	4,22																																																																																																																																					
		Cuerpo de Bomberos Quito	3,08																																																																																																																																					
2025	48740	Impuesto Predial	22,37																																																																																																																																					
		Tasa de Seguridad Ciudadana	4,31																																																																																																																																					
		Cuerpo de Bomberos Quito	3,49																																																																																																																																					
10	TORRES ESPINOSA MAURO AUGUSTO	3568403	<p>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0682-R 10-12-2025</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los Inmuebles no Edificados, del año 2025, del predio No. 3568403, a nombre de TORRES ESPINOSA MAURO AUGUSTO, de acuerdo a la actualización catastral del referido predio, conforme lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial.</p> <p>*Emitir las obligaciones tributarias a nombre de TORRES ESPINOSA MAURO AUGUSTO, por el año 2025, del predio No. 3568403, considerando la actualización catastral respecto del referido predio; que corresponden a las diferencias entre los valores pagados mediante orden de pago No. 00048761310; y el valor real; tomando en cuenta la exoneración del 100% al impuesto predial y tasa de seguridad ciudadana por acceder al beneficio de adulto mayor, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: TORRES ESPINOSA MAURO AUGUSTO</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2025</td> <td rowspan="3">3568403</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>751,63</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>0,75</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>36,31</td> </tr> </tbody> </table>	Contribuyente: TORRES ESPINOSA MAURO AUGUSTO				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2025	3568403	Impuesto Predial	751,63	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,75	Cuerpo de Bomberos Quito	36,31																																																																																																																					
Contribuyente: TORRES ESPINOSA MAURO AUGUSTO																																																																																																																																								
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																																																																																																					
2025	3568403	Impuesto Predial	751,63																																																																																																																																					
		Tasa de Seguridad Ciudadana	0,75																																																																																																																																					
		Cuerpo de Bomberos Quito	36,31																																																																																																																																					



11	<p>CIFUENTES PADILLA ANDRES DAVID (25% en derechos y acciones)</p> <p>CIFUENTES PADILLA DAYANA ELIZABETH (25% en derechos y acciones)</p> <p>PADILLA ROSERO NANCY JOSEFINA (50% en derechos y acciones)</p>	3510088	<p>GADDMQ-AZLD-DZHOP-UZC-2025-0044-R 11-12-2025</p>	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 al 2025, del predio No. 3510088, a nombre de CIFUENTES PADILLA ANDRES DAVID (25% DDyAA), CIFUENTES PADILLA DAYANA ELIZABETH (25% DDyAA) y PADILLA ROSERO NANCY JOSEFINA (50% DDyAA), considerando la actualización de la ficha de copropiedad.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 al 2025, del predio No. 3510088, a nombre de CIFUENTES JARA IVAN ERNESTO; y, EMITIR por los mismos años, predio, concepto, a nombre de CIFUENTES PADILLA ANDRES DAVID (25% DDyAA), CIFUENTES PADILLA DAYANA ELIZABETH (25% DDyAA) y PADILLA ROSERO NANCY JOSEFINA (50% DDyAA), de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="871 640 1302 860"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: CIFUENTES PADILLA ANDRES DAVID (25% DDyAA)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2022</td> <td rowspan="6">3510088</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>66,78</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>43,74</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2023</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>58,53</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>43,74</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2024</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>61,11</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>43,74</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2025</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>44,65</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>43,74</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="871 922 1302 1142"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: CIFUENTES PADILLA DAYANA ELIZABETH (25% DDyAA)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2022</td> <td rowspan="6">3510088</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>66,78</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>43,74</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2023</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>58,53</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>43,74</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2024</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>61,11</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>43,74</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2025</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>44,65</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>43,74</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="871 1205 1302 1424"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: PADILLA ROSERO NANCY JOSEFINA (50% DDyAA)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2022</td> <td rowspan="6">3510088</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>133,56</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>87,48</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2023</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>117,07</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>87,48</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2024</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>122,21</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>87,48</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2025</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>89,30</td> </tr> <tr> <td>Obras Locales</td> <td>87,48</td> </tr> </tbody> </table>	Contribuyente: CIFUENTES PADILLA ANDRES DAVID (25% DDyAA)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2022	3510088	Obras en el Distrito	66,78	Obras Locales	43,74	2023	Obras en el Distrito	58,53	Obras Locales	43,74	2024	Obras en el Distrito	61,11	Obras Locales	43,74	2025	Obras en el Distrito	44,65	Obras Locales	43,74	Contribuyente: CIFUENTES PADILLA DAYANA ELIZABETH (25% DDyAA)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2022	3510088	Obras en el Distrito	66,78	Obras Locales	43,74	2023	Obras en el Distrito	58,53	Obras Locales	43,74	2024	Obras en el Distrito	61,11	Obras Locales	43,74	2025	Obras en el Distrito	44,65	Obras Locales	43,74	Contribuyente: PADILLA ROSERO NANCY JOSEFINA (50% DDyAA)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2022	3510088	Obras en el Distrito	133,56	Obras Locales	87,48	2023	Obras en el Distrito	117,07	Obras Locales	87,48	2024	Obras en el Distrito	122,21	Obras Locales	87,48	2025	Obras en el Distrito	89,30	Obras Locales	87,48
Contribuyente: CIFUENTES PADILLA ANDRES DAVID (25% DDyAA)																																																																																											
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																																																								
2022	3510088	Obras en el Distrito	66,78																																																																																								
		Obras Locales	43,74																																																																																								
2023		Obras en el Distrito	58,53																																																																																								
		Obras Locales	43,74																																																																																								
2024		Obras en el Distrito	61,11																																																																																								
		Obras Locales	43,74																																																																																								
2025	Obras en el Distrito	44,65																																																																																									
	Obras Locales	43,74																																																																																									
Contribuyente: CIFUENTES PADILLA DAYANA ELIZABETH (25% DDyAA)																																																																																											
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																																																								
2022	3510088	Obras en el Distrito	66,78																																																																																								
		Obras Locales	43,74																																																																																								
2023		Obras en el Distrito	58,53																																																																																								
		Obras Locales	43,74																																																																																								
2024		Obras en el Distrito	61,11																																																																																								
		Obras Locales	43,74																																																																																								
2025	Obras en el Distrito	44,65																																																																																									
	Obras Locales	43,74																																																																																									
Contribuyente: PADILLA ROSERO NANCY JOSEFINA (50% DDyAA)																																																																																											
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																																																								
2022	3510088	Obras en el Distrito	133,56																																																																																								
		Obras Locales	87,48																																																																																								
2023		Obras en el Distrito	117,07																																																																																								
		Obras Locales	87,48																																																																																								
2024		Obras en el Distrito	122,21																																																																																								
		Obras Locales	87,48																																																																																								
2025	Obras en el Distrito	89,30																																																																																									
	Obras Locales	87,48																																																																																									
12	MALLAMAS LOPEZ MARIA ROSA Y HRDS	421893	<p>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0119-O 11-12-2025</p> <p>(GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0281-R) 02-09-2025</p>	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2024 y 2025, del predio No. 421893, a nombre de MALLAMAS LOPEZ MARIA ROSA Y HRDS, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2023 al 2025, del predio No. 421893, a nombre de VELASQUEZ VEGA BLANCA PIEDAD; y, EMITIR por los mismos años, predio, concepto, valor, a nombre de MALLAMAS LOPEZ MARIA ROSA Y HRDS.</p>																																																																																							
13	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	101583	GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0122-R 11-12-2025	<p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2023 al 2025, del predio No. 101583, al encontrarse mal generado; y, por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>																																																																																							



14	<p>ESCOBAR CONDE CAROLINA PAMELA (29,98% en derechos y acciones)</p> <p>FLORES GODOY CARMEN MARGOT (35,01% en derechos y acciones)</p> <p>FLORES GODOY PATRICIO BOLIVAR (35,01% en derechos y acciones)</p>	5789527	<p>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0415-M 12-12-2025</p> <p>(GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0380-R) 22-09-2025</p>	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2024 y 2025, del predio No. 5789527, a nombre de ESCOBAR CONDE CAROLINA PAMELA (29,98% DDyAA), FLORES GODOY CARMEN MARGOT (35,01% DDyAA) y FLORES GODOY PATRICIO BOLIVAR (35,01% DDyAA), considerando la actualización de la ficha de copropiedad.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2024 y 2025, del predio No. 5789527, a nombre de GODOY PUEBLA MARIA TERESA; y, EMITIR por los mismos años, predio, concepto, a nombre de ESCOBAR CONDE CAROLINA PAMELA (29,98% DDyAA), FLORES GODOY CARMEN MARGOT (35,01% DDyAA) y FLORES GODOY PATRICIO BOLIVAR (35,01% DDyAA), de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="871 573 1302 674"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: ESCOBAR CONDE CAROLINA PAMELA (29,98% DDyAA)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024</td> <td>5789527</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>2,96</td> </tr> <tr> <td>2025</td> <td></td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>4,10</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="871 696 1302 797"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: FLORES GODOY CARMEN MARGOT (35,01% DDyAA)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024</td> <td>5789527</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>3,45</td> </tr> <tr> <td>2025</td> <td></td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>4,79</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="871 819 1302 920"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: FLORES GODOY PATRICIO BOLIVAR (35,01% DDyAA)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024</td> <td>5789527</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>3,45</td> </tr> <tr> <td>2025</td> <td></td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>4,79</td> </tr> </tbody> </table>	Contribuyente: ESCOBAR CONDE CAROLINA PAMELA (29,98% DDyAA)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2024	5789527	Obras en el Distrito	2,96	2025		Obras en el Distrito	4,10	Contribuyente: FLORES GODOY CARMEN MARGOT (35,01% DDyAA)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2024	5789527	Obras en el Distrito	3,45	2025		Obras en el Distrito	4,79	Contribuyente: FLORES GODOY PATRICIO BOLIVAR (35,01% DDyAA)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2024	5789527	Obras en el Distrito	3,45	2025		Obras en el Distrito	4,79
Contribuyente: ESCOBAR CONDE CAROLINA PAMELA (29,98% DDyAA)																																																				
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																	
2024	5789527	Obras en el Distrito	2,96																																																	
2025		Obras en el Distrito	4,10																																																	
Contribuyente: FLORES GODOY CARMEN MARGOT (35,01% DDyAA)																																																				
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																	
2024	5789527	Obras en el Distrito	3,45																																																	
2025		Obras en el Distrito	4,79																																																	
Contribuyente: FLORES GODOY PATRICIO BOLIVAR (35,01% DDyAA)																																																				
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																																	
2024	5789527	Obras en el Distrito	3,45																																																	
2025		Obras en el Distrito	4,79																																																	
15	TABANGO PEREZ MARIANA DE JESUS	3755976	<p>GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0376-R 12-12-2025</p>	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2024 y 2025, del predio No. 3755976, a nombre de TABANGO PEREZ MARIANA DE JESUS, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2024 y 2025, del predio No. 3755976, a nombre de TABANGO PEREZ CARMEN ELOISA Y OTRA y VALENCIA PEREZ MARIA LUCILA; y, EMITIR por los mismos años, predio, concepto, a nombre de TABANGO PEREZ MARIANA DE JESUS, por el año 2024 un valor de USD 1,24; y, por el año 2025 un valor de USD 1,30.</p>																																																

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a la: Dirección Metropolitana Financiera, Unidad de Coactivas a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, lo dispuesto en la presente Resolución.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0337-R	MULLO PILLAJO MARIA JOSEFINA	Av. Cóndor Nan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	acontrica@gmail.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
2	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0887-R	AVILA ROMERO FAUSTO ALCIDES LUIS FERNANDO GODOY GUANIN	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco)	davila@avilaconsultores-ec.com luis.godoy@quito.gob.ec
3	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0343-R	CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO	Av. Córdor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	vallo7-@hotmail.com
4	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0890-R	ANAGO CABASCANGO ROSARIO MARIA	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco)	info@nyce-legal.net
5	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2025-0184-R	MOROMENACHO DIAZ TOMAS DAVID	García Moreno, entre Simón Bolívar y Rocafuerte, Local #2 C.C. La Manzana. (Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Sáenz)	davidmorumenacho@gmail.com
6	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0018-O; (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0073-R)	ASESORIA TECNICA E INGENIERIA ASTECNIA CIA. LTDA	Mariscal Foch 268 y Joaquín Pinto (Unidad de Catastro Administración Zonal La Mariscal)	daisy.vilana@hiltoncolon.com
7	GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0117-R	ERIKA FERNANDA PACHECO ROSERO JORGE ENRIQUE CARVAJAL AGUIRRE	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	erika.pacheco@quito.gob.ec jorge.carvajal@quito.gob.ec
8	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0118-O; (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0295-R; GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0296-R)	ALVAREZ GARCIA DANIELA ESTEFANIA	Av. Córdor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	dalvarez@enlace.ec
9	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0525-M	VILLALVA BALSECA EMIL GUSTAVO	Av. Alonso de Angulo y Cap. Cesar A. Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro)	emilvillalva@hotmail.com
10	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0682-R	TORRES ESPINOSA MAURO AUGUSTO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	mauro_torres_e@hotmail.com
11	GADDMQ-AZLD-DZHOP-UZC-2025-0044-R	PADILLA ROSERO NANCY JOSEFINA CIFUENTES PADILLA DAYANA ELIZABETH CIFUENTES PADILLA ANDRES DAVID	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	nancy_padillar@hotmail.com
12	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0119-O; (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0281-R)	MALLAMAS LOPEZ MARIA ROSA	Av. Córdor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	mari09121996@hotmail.com
13	GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0122-R	ERIKA FERNANDA PACHECO ROSERO JORGE ENRIQUE CARVAJAL AGUIRRE	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	erika.pacheco@quito.gob.ec jorge.carvajal@quito.gob.ec



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
14	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0415-M; (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0380-R)	FLORES GODOY CARMEN MARGOT	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	cflores@induwagen.com
15	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0376-R	TABANGO PEREZ MARIANA DE JESUS	Av. Alonso de Angulo y Cap. Cesar A. Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro)	kathyaeliza_cajamarca@hotmail.com

Expediente digital contenido en 54 páginas.

Dado en Quito D.M. a la fecha de la suscripción electrónica.

**DIANA JULIETA
ARIAS URVINA**

Firmado digitalmente por
DIANA JULIETA ARIAS
URVINA
Fecha: 2026.02.27 10:16:48
-05'00'

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
**DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

FIRMA	
Elaborado por:	MARIA FERNANDA CARDENAS ESPINOSA Firmado digitalmente por MARIA FERNANDA CARDENAS ESPINOSA Fecha: 2026.02.23 08:29:15 -05'00'
Revisado por:	DANIELA NICOLE ROMAN VALDIVIESO Firmado digitalmente por DANIELA NICOLE ROMAN VALDIVIESO Fecha: 2026.02.25 11:04:26 -05'00'
Revisado por:	JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Fecha: 2026.02.26 13:08:56 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.